

30 OCTUBRE

90

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.

OBJECIONES A LA
SUSTENTACION DE LA
APELACION.-

El Lcdo. Luis Huerta, en representación de MARITZA DE HUERTA para que se declaren nulos, por ilegales, las Acciones de Personal No. 03-83-90 de 30 de enero, No. 06-66-90 y 06-67-90, ambas de 12 de febrero de 1990, todas dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social, y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, formulamos las objeciones a la sustentación del Recurso de Apelación interpuesto por el Lcdo. Luis Huerta, en representación de MARITZA A. DE HUERTA, en contra del Auto de 30 de agosto de 1990, proferido por el Magistrado Sustanciador de ese Honorable Tribunal, mediante el cual NO SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA (V. Fs. 28 a 29 de este expediente) interpuesta en contra de las acciones de personal descritas en el margen superior de este escrito, todas dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones.

A nuestro juicio, la demanda adolece de una serie de deficiencias formales que la hacen inadmisibles conforme al artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946.

Estos requisitos formales exigidos por la ley no se cumplen en el presente caso y pueden resumirse así:

En primer lugar: Es importante indicar que el actor sólo presenta fotocopias simples de los actos acusados, sin constancia de su notificación, ni debidamente autenticados. Este es un requisito esencial para que pueda considerarse